



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 798

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por los demandados ELMER GUZMÁN Y WILSON ANDRÉS ROSERO BOTINA, en el que solicitan la realización de audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo con la demandante.

La parte demandada deberá acercarse directamente con la demandante para tales fines y si es el caso remitirán a este Juzgado escrito con el acuerdo al que hayan llegado. Art. 553 del C. G del P.

En consecuencia y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”***

Teniendo en cuenta que los demandados no han sido objeto de notificación por otros medios, se tiene por notificados por conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido el 5 de Febrero de 2019 y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, a los ejecutados ELMER GUZMÁN Y WILSON ANDRÉS ROSERO BOTINA.

En virtud de lo antedicho, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Los señores ELMER GUZMÁN Y WILSON ANDRÉS ROSERO BOTINA, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto de fecha 5 de Febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

**SEGUNDO:** Proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Es preciso establecer que, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho, no había transcurrido la totalidad del término concedido a los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo anterior, permanezca el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del término concedido a los referidos demandados.

Una vez vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho para decretar lo que en derecho corresponda.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA  
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. **30 de Septiembre de 2021**

Por ESTADO N° **053** de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**8fd109e41ec40abdb158561d10d9b9f468c0d8f630031ea05e417a3af6c6eafd**  
Documento generado en 29/09/2021 12:23:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*